

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las anteriores diligencias remitidas por la Comisaría Quinta de Familia, para resolver.
Cali, 23 de abril de 2024

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 814

**Radicación No. 76001-31-10013-2024-00210-00
ASUNTOS MEDIDAS DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR –
RECURSO APELACIÓN
ACCIONANTE: GENER ARTURO QUINTERO CASTAÑO
ACCIONADO: CRISTHIAN MATEO QUINTERO MELO**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ha correspondido por reparto a éste Despacho conocer del recurso de apelación formulado por el señor CRISTHIAN MATEO QUINTERO MELO, contra la Resolución No. 059 del 08 de abril de 2024, proferida por la Comisaría Quinta de Familia, dentro del trámite de la solicitud de Medidas de Protección por Violencia Intrafamiliar, instaurada por el señor GENER ARTURO QUINTERO CASTAÑO.

Pertinente es precisar, que, en materia de apelaciones en este tipo de asuntos, el 2º inciso del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, establece que *“Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, procederá en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el juez de familia o promiscuo de familia”*.

Ahora, en cuanto a la oportunidad para interponer el recurso de apelación, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la Ley 575 de 2000, según el cual, *“La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento. Si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo”*.

Descendiendo al caso presente, observa el Juzgado que el accionado, manifestó su inconformidad en la misma diligencia, por lo cual están dados los requisitos de oportunidad y procedencia para dar trámite a la alzada interpuesta, motivo por el cual se admitirá el mismo y se le dará el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por 12 de la Ley 575 del 2000,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR el recurso de apelación formulado por el señor CRISTHIAN MATEO QUINTERO MELO, contra la Resolución No. 059 del 08 de abril de 2024,

proferida por la Comisaría Quinta de Familia, dentro del trámite de la solicitud de Medidas de Protección por Violencia Intrafamiliar, instaurada por señor GENE ARTURO QUINTERO CASTAÑO en contra del apelante.

2º.- NOTIFÍQUESE este proveído a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.